



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 21 de julio de 2021
P.I.E. N° 768/2020-2021



Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Eva Luz Humerez Alvez, para que el Señor Ministro de Defensa, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, de manera detallada las razones y los fundamentos jurídicos por los cuales al Sof. DEPSS (SP) Ramiro Argote Navia no se le permitiría concluir los 35 años de servicio para poder jubilarse como personal militar. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe usted, las razones y los fundamentos jurídicos por los cuales el Sof. DEPSS (SP) Ramiro Argote Navia no fue contemplado en la aplicación de la Resolución Biministerial N°003/16 de fecha 15 de diciembre de 2016 siendo que este hizo uso de la Licencia Máxima por motivos de salud de su señora madre. Adjunte documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. María R. Nacif Barboza
SENADORA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Ministerio de Defensa
Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DIRECCION GENERAL DE GESTION GOBIERNAMENTAL
RECIBIDO
05 OCT 2021
Hrs.: 08.05 Fojas:
La Paz - Bolivia
23 SEP. 2021

CAMARA DE SENADORES
COMISION DE PLANIFICACION,
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS
Fojas: 28
Hrs: 11:58
RECIBIDO
28 ENE. 2022
Nc. Correlativo..... Firma.....

MD-SD-DGAJ-UGM. N° 1980

Señor:
Lic. Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA.
Presente.-

REF. : PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE - 768.

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo a bien dirigirme a su Autoridad, a objeto de responder la nota PIE N° 768/2020-2021, suscrita por el Presidente de la Cámara de Senadores, Sen. Andronico Rodriguez Ledezma, por la cual hace conocer la aprobación de la Petición de Informe Escrito, presentado por la Senadora Eva Luz Humerez Alvez.

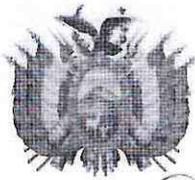
A la pregunta 1. Informe, de manera detallada las razones y los fundamentos jurídicos por los cuales al Sof. DEPSS (SP) Ramiro Argote Navia no se le permitiría concluir los 35 años de servicio para poder jubilarse como personal militar. Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta (1) EJÉRCITO.- De acuerdo al Desglose de años de servicio, emitido por la Sección Procesamiento de Datos del DPTO. I - ADM. RR.HH., se evidencia que el Sr. Sof. My. DEPSS. (S.P.) Ramiro Argote Navia hizo uso de su Licencia Temporal desde el 17-JUN-96 HASTA EL 10-FEB-98; al respecto, la LOFA. N°1405, en su artículo 91° LICENCIAS Y PERMISOS, inc. A) LICENCIA MAXIMA, señala: Es la separación temporal del Servicio Activo concedida a solicitud del Personal Militar, por un tiempo que no exceda a dos (2) años, siempre que hubiera cumplido quince (15) años de permanencia en el Servicio Activo; en caso de sobrepasar el plazo señalado será pasado al Retiro Obligatorio. Durante el tiempo de su licencia no percibirá ningún haber, tampoco será computable para ascenso ni para efector de jubilación. La licencia máxima será concedida por una sola vez en toda la carrera Militar.

A la pregunta 2.- Informe usted, las razones y los fundamentos jurídicos por los cuales el Sof. DEPSS (SP) Ramiro Argote Navia no fue contemplado en la

RECIBIDO
27 ENE 2022
Fojas:
Hrs:
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION





*Ministerio de Defensa
Estado Plurinacional de Bolivia*

aplicación de la Resolución Biministerial N° 003/16 de fecha 15 de diciembre de 2016 siendo que este hizo uso de la Licencia Máxima por motivos de salud de su señora madre. Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta (2) EJÉRCITO.- La Resolución Biministerial N° 003/16 de fecha 15-DIC-16, en su DISPOSICION TRANSITORIA, dispone que el Ministerio de Defensa del Estado, por única vez, reincorporara a los miembros de las FF.AA. que hicieron el uso de la Licencia Máxima por razones de salud personal, de su conyugue, hijos y/o padres; para tal efecto, debería ser justificado con documentación de respaldo pertinente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, de aprobada la citada Resolución a objeto de contemplar los aportes faltantes para el cumplimiento de los treinta y cinco (35) años de servicio necesarios y acceder a una Pensión de Vejez como miembro de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la Resolución N° 45/96 de fecha 17-MAY-96, emitida por el Tribunal del Personal del Ejército, establece, "que mediante solicitud dirigida al COMANEJTO., por el Sr. Sof. 1ro DEPSS. RAMIRO ARGOTE NAVIA, hace conocer que debido a problemas estrictamente personales y familiares que le dificultan el normal desarrollo de sus actividades en la institución Militar, en estricta observancia de lo preceptuado por el Art. 91 inc. A) de la Ley Orgánica de las FF.AA. impetra la LICENCIA MAXIMA del servicio", al respecto no existe documentación de respaldo, mediante el cual se evidencie que la mencionada Licencia, hubiera sido concedida por razones de salud de la Sra. Madre, del mencionado Suboficial.

Con este motivo hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, la seguridad de mi mayor consideración y respeto.

EAYV
HTD: DMD04804
DG:J00391
C. Arch



Fernando Novillo Aguilar
MINISTRO DE DEFENSA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA